

El saldo de precio a abonar, y por consiguiente el importe de cada una de las cuotas, será redeterminado mensualmente conforme la variación del índice de costo de la construcción Nivel General publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (el "INDICE CAC") considerando el índice correspondiente al mes de **octubre de 2019 (486,4)** como índice base (el "INDICE BASE"). A los efectos de la redeterminación se tomará la variación del índice correspondiente al segundo mes anterior al del vencimiento de la cuota respecto al INDICE BASE.

3.1.3.- Las PARTES manifiestan que han considerado la ley y/o normativa vigente en relación a la inclusión de estipulaciones de indexación de los valores contratados, sin perjuicio de lo cual entienden:: **a)** que las cláusulas de redeterminación de precios han sido admitidas en forma reiterada en materia de obra pública y vinculada a la construcción pese a la vigencia de las disposiciones antes citadas (ver decretos 1312/93, 1295/02 y 691/16); **b)** que la redeterminación convenida es el único medio en el actual contexto inflacionario de la República Argentina para mantener el equilibrio de las prestaciones recíprocas, máxime considerando las limitaciones existentes en el mercado cambiario que impiden pactar un precio en dólares estadounidenses y asegurar el pago en esa moneda.

En igual sentido, las PARTES declaran haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados involucrados, especialmente el inmobiliario, el financiero, el cambiario y el de la construcción, y manifiestan que han tenido en cuenta la posibilidad de fluctuaciones en dichos mercados, y en la redeterminación de la moneda pactada en este BOLETO, por lo que renuncian expresa e irrevocablemente a invocar la teoría de la imprevisión, onerosidad sobreviniente, lesión enorme, abuso de derecho y/o cualquier otro instituto semejante actual o futuro, en orden a obtener la cancelación de cualquiera de las obligaciones de pago, o con una cantidad menor o mayor de la que corresponda conforme lo previsto, o la revisión de lo pactado, o la revisión de las pautas de equivalencia previstas, o una disminución o aumento del Precio que resulte según lo convenido.

Asimismo, las PARTES manifiestan que la redeterminación de precio convenida es condición esencial del BOLETO.

3.1.4- Del Precio total del inciso 3.1 corresponden: a) \$...a precio del terreno; b) \$... a precio de obra estimado y c) \$ a IVA, calculado a la tasa del % sobre el precio de obra estimado. En caso que en el futuro se modifique la actual alícuota de Impuesto al Valor Agregado, las cuotas a abonar se modificarán en más o en menos según sea el caso.

3.1.5.- La fecha en que deba efectuarse cada uno de los pagos establecidos en el punto 3.1.2 será considerada una "FECHA DE PAGO".